CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO NÚMERO: CD-ESECST-061 DE 2026 FECHA: 23 DE JUNIO DE 2026

CIUDAD:	MUNICIPIO DE TOGÜÍ
CONTRATANTE:	ESE CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ
NIT. No	820.003.435-9
CONTRATISTA:	JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS R/L MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA
CC No.	901.048.992 - 7 CC 46.450.943
OBJETO DEL CONTRATO:	"SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO, ODONTOLOGÍA Y MÉDICO-QUIRÚRGICOS BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ."
VALOR TOTAL:	SETENTA MILLONES DE PESOS (70.000.000) M/CTE.
PLAZO:	SEIS (06) MESES
VIGENCIA:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2026 HASTA EL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2026.
RUBRO:	2450103-03-123227 denominado Suministro de Insumos medico quirúrgicos, laboratorio y odontología - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA LEGAL

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ**, entidad de derecho público descentralizada del orden municipal, con NIT. No. 820.003.435-9, obrando a través de su Gerente Doctora **LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.185 de Tunja, nombrada mediante Decreto No. 019 del 19 de marzo de 2024 y acta de posesión de fecha 1 de abril del 2024 quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD**, de una parte; y por la otra **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** con Nit. 901.048.992-7 Representada Legalmente por **MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 46.450.943 de Duitama, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministros, previas las siguientes consideraciones: **1.** La E.S.E. Centro De Salud de Togüí es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden Municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III, artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifique, adicionen, reforme o sustituyan. **2.** La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **3.** La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un

régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **4.** Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". **5.** Que, de acuerdo al Estatuto de Contratación, adoptado por la institución mediante Acuerdo No. 002 del 2025, contempló en su *ARTICULO VIGÉSIMO. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la escogencia del contratista se hará a través de las siguientes modalidades de selección: b Contratación Directa. 20.2 Contratación Directa: es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato sin que se requieran varias ofertas. Se acudirá a esta modalidad de selección en los siguientes casos: b) En Razón a la Naturaleza: La E.S.E. Centro De Salud de Togüí podrá contratar de manera directa, previa solicitud de por lo menos una oferta y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en razón de la NATURALEZA del bien o servicio en el siguiente caso: Numeral 18: Cuando se trate de bienes y servicios que tengan relación directa con la prestación del servicio, así como los que a título enunciativo, se definen: a) Suministro de Insumos médicos, c. Suministro de reactivos para la prestación del servicio de laboratorio Clínico. e. Suministro de insumos médicos.* **6.** La EMPRESA es una Institución pública, descentralizada del orden departamental que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá; con los servicios habilitados de acuerdo al REPS. **7.** De acuerdo con el Decreto 780 de 2016 y conforme las directrices de la circular externa 019 de 2017 del Instituto Nacional de Salud - INS, las entidades territoriales deben garantizar la infraestructura y talento humano necesario para la atención en salud. **8.** De acuerdo con lo anterior, las entidades territoriales municipales -Empresa Social del estado, que no cuenten con el personal necesario para el desarrollo de las funciones básicas de atención en salud, ponen en riesgo, a la población de su jurisdicción. **9.** De igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "*instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*". **10.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí, en cumplimiento de su objeto misional y con el propósito de garantizar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios de salud a la población usuaria, requiere contratar el suministro de insumos de laboratorio, odontología y médico quirúrgicos mediante el sistema de monto agotable. **11.** La disponibilidad permanente de estos insumos es indispensable para el desarrollo de las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de promoción y prevención que adelanta la entidad, permitiendo atender adecuadamente la demanda de servicios y garantizar la seguridad de los pacientes. **12.** Teniendo en cuenta que el consumo de estos elementos varía de acuerdo con la demanda de atención y las necesidades institucionales, se hace necesario contratar bajo la modalidad de monto agotable, lo que permite realizar los requerimientos de manera flexible y conforme a las necesidades reales de la E.S.E., asegurando el abastecimiento oportuno y evitando la interrupción en la prestación de los servicios de salud. **13.** En consecuencia, la contratación del suministro de insumos de laboratorio, odontología y médico quirúrgicos resulta necesaria para garantizar la continuidad operativa de la institución y el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad en beneficio de la comunidad del municipio de Togüí. **14.** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026060012 de fecha 23 de junio del 2026 rubro 2450103-03-123227 denominado Suministro de Insumos medico quirúrgicos, laboratorio y odontología - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA LEGAL expedida por la Tesorera, para ejecutar este

contrato; el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO, ODONTOLOGÍA Y MÉDICO-QUIRÚRGICOS BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ."**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR**: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (70.000.000) M/CTE.** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La EMPRESA pagará al (la) CONTRATISTA el valor total del presente contrato mediante pagos parciales o el total; esto de acuerdo a el valor resultante de lo efectivamente suministrado a la entidad. incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega de: 1. Informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por la institución y entregado al contratista. 2. Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. 3. Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4. Factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 1:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en caja, previa revisión y aceptación de los mismos. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO 3:** LA EMPRESA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 4:** Para el pago, la supervisora informará sobre el cumplimiento de las obligaciones y aquellas actividades que se debieron cumplir y no fueran ejecutadas se descontarán del pago, por lo que a cada actividad se le asigna un valor de 3% del total del pago mensual, que serán tenidas en cuenta al momento de autorizar el pago. **PARÁGRAFO 5:** El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la aceptación de la cuenta. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA EMPRESA, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026060012 con fecha de 23 de junio de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de Seis (06) MESES. contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. Y su vigencia será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, tiempo en el que las partes procederán a liquidar el contrato de manera bilateral, según sea el caso. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Togüí. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 5) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 9) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1). Entregar el material médico-quirúrgico y odontológico, dispositivos médicos y demás insumos asociados requeridos por la Empresa Social del Estado, en la fecha, lugar y horario indicados por el supervisor del contrato, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al requerimiento, salvo urgencia debidamente justificada.2). Garantizar el suministro oportuno, continuo, completo y en

debidas condiciones de calidad de los insumos solicitados por la entidad, conforme a las necesidades del servicio y a las especificaciones técnicas ofertadas. 3). En caso de desabastecimiento, dificultades de importación o cualquier circunstancia que impida la entrega del producto ofertado, informar por escrito al supervisor del contrato dentro de las tres (3) horas siguientes al conocimiento de la novedad, proponiendo un producto equivalente técnica y funcionalmente, sin incremento del precio inicialmente ofertado y sujeto a aprobación del supervisor. 4). Suministrar insumos que cumplan con la normatividad sanitaria vigente, con Registro Sanitario del INVIMA o permiso de comercialización cuando aplique, y provenientes de fabricantes, importadores o distribuidores legalmente autorizados en Colombia. 5). Entregar los insumos en su empaque original o en el embalaje correspondiente según el tipo de producto y recomendaciones del fabricante, debidamente identificados con nombre, referencia, presentación, cantidad, lote, fecha de vencimiento, unidad de medida y registro sanitario cuando aplique. 6). Garantizar que los insumos suministrados conserven adecuadas condiciones de almacenamiento, transporte y cadena de frío cuando aplique, respondiendo por cualquier afectación derivada de su inadecuada conservación. 7). Cambiar, sin costo adicional para la entidad, los insumos que presenten defectos de calidad, alteraciones, daños, incumplimiento de especificaciones técnicas, ruptura de cadena de frío, errores en la entrega o cualquier condición que impida su uso. 8). Reponer o cambiar los insumos próximos a vencerse, previa solicitud de la E.S.E., con una antelación mínima de dos (2) meses o conforme a las condiciones pactadas. 9). Garantizar que los insumos entregados cuenten con una vida útil adecuada para su uso, preferiblemente no inferior al setenta por ciento (70%) de su vida útil total al momento de la entrega, salvo aceptación expresa del supervisor del contrato. 10). Atender con prioridad las solicitudes urgentes, eventuales o imprevistas formuladas por la E.S.E., en un término máximo de seis (6) horas cuando la necesidad del servicio así lo requiera. 11). Asumir por su cuenta todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, pólizas, transporte, cargue, descargue, embalaje, seguros, logística y demás gastos que se ocasionen con la ejecución del contrato. 12). Asumir los costos derivados de devoluciones, cambios o reposiciones de insumos rechazados o no conformes. 13). Mantener durante toda la ejecución contractual los precios ofertados y aceptados por la entidad, salvo modificaciones autorizadas por disposición legal. 14). Entregar durante la ejecución del contrato los mismos insumos ofertados con idénticas especificaciones técnicas; cualquier modificación deberá informarse por escrito con la respectiva justificación y soporte técnico para evaluación y aprobación previa del supervisor. 15). Disponer de instalaciones, bodegas o sitios adecuados para el almacenamiento, conservación y atención de pedidos, cumpliendo las condiciones sanitarias y técnicas exigidas por la normatividad vigente. 16). Garantizar disponibilidad de inventario o stock suficiente para atender de manera oportuna los requerimientos de la entidad. 17). Informar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier modificación, irregularidad, suspensión de registros, alertas sanitarias o circunstancia que afecte el normal desarrollo del objeto contractual. 18). Cuando la autoridad sanitaria competente emita alerta sanitaria, retiro de producto o revocatoria de autorización de comercialización, realizar la identificación, inventario, recolección, reposición o reporte correspondiente dentro de los términos establecidos, informando por escrito a la entidad. 19). Presentar la facturación cumpliendo los requisitos legales y tributarios exigidos por la normatividad vigente. 20). Atender oportunamente los requerimientos, observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, así como rendir los informes que le sean solicitados sobre la ejecución contractual. 21). Responder por los daños y perjuicios que se causen a la entidad o a terceros con ocasión del suministro de insumos defectuosos, vencidos, mal almacenados o entregados en condiciones no aptas para su uso. 22). Cumplir con todas las actividades necesarias para el cabal desarrollo del objeto contractual, obrando con diligencia, eficiencia, buena fe y responsabilidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las cotizaciones, estudio de conveniencia y demás documentos precontractuales hacen parte integral del presente contrato. A continuación, se detallan las fichas técnicas de los bienes que se pretenden adquirir. **PARAGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA:** los valores en cuanto a la cantidad de los bienes a adquirir son apenas aproximados y estimativos, por lo tanto, pueden variar por exceso o por defecto, según las necesidades de la E.S.E., previa solicitud de la E.S.E., conforme a los pedidos que se realicen:

Item	PRODUCTO ODONTOLOGIA	PRESENTACION COTIZADA	MARCA	Cant	Vr Unitario antes de iva	IVA	SUBTOTAL
1	ADHESIVO SINGLE BOND 2	FCO X 6 ML	3M	1	248,500	0%	248,500
2	AGUA OXIGENADA X 120 ML	FCO X 120 ML	OSA	1	4,200	0%	4,200
3	AGUJA DENTAL DESECHABLE 30G (0.30*25mm) CJ*100 PCS (CORTA)	CAJA X 100 UND	CIRENE	1	33,075	19%	39,359
4	AGUJA DENTAL DESECHABLE 27G (0.4*38mm) CJ*100 PCS (LARGA)	CAJA X 100 UND	CIRENE	1	33,075	19%	39,359
5	ALVOFAR PLUS(ALVEOLITICO DENTAL) FCO X 10 GR - EUFAR	FCO X 10 GR	EUFAR	1	70,947	0%	70,947
6	ALGODON ODONTOLOGICO LISO X 1000 TACOS	PAQ X 1000 UND	CIRENE	1	35,175	0%	35,175
7	BANDA METALICA PORTAMATRIZ ANGOSTA 3/16 X 3 MTS	ROLLO X 3 MTS	FEN	1	11,725	19%	13,953
8	DURAPHAT BARNIZ FLUORURO DE SODIO 5% X 10 ML + LIBRILLO	TUBO X 10 ML	COLGATE	1	144,025	19%	171,390
9	CEMENTO LEE SMITH KIT	KIT	LEE SMITH	1	68,775	0%	68,775
10	CEPILLOS PARA PROFILAXIS CAJA X 144 UNIDADES	CAJA X 144 UND	TOOTH / FEN	1	70,000	19%	83,300
11	BANDA METALICA PORTAMATRIZ ANGOSTA 3/16 X 3 MTS	ROLLO X 3 MTS	FEN	1	11,725	19%	13,953
12	CONOS DE GUTAPERCHA #30	CAJA X 120 UND	DENTSPLY	1	64,750	0%	64,750
13	CONOS DE GUTAPERCHA #35	CAJA X 120 UND	DENTSPLY	1	64,750	0%	64,750
14	CONOS DE GUTAPERCHA #40	CAJA X 120 UND	DENTSPLY	1	64,750	0%	64,750
15	CONOS DE GUTAPERCHA DE LA SEGUNDA 40-80	CAJA X 120 UND	DENTSPLY	1	65,363	0%	65,363
16	ENJUAGUE BUCAL K-TRIX	FCO X 180	FARPAG	1	82,250	19%	97,878
17	ENJUAGUE BUCAL CLORHEXIDINA X 180 ML	FCO X 180 ML	FARPAG	1	57,400	19%	68,306
18	DENTOFAR(DESENSIBILIZANTE TOPICO DENTAL) FCO X 5 ML - EUFAR	FCO X 5 ML	EUFAR	1	34,545	0%	34,545
19	DESMINFAR 10 mL Jeringa (Ácido Fosforico 37% 12 g)	JERINGA X 10 ML	EUFAR	1	22,150	0%	22,150
20	DYCAL LIFE HIDROXIDO DE CALCIO	ESTUCHE BASE 12GR+CATALIZADOR X12 GR	KERR	1	150,500	0%	150,500
21	EUGENOL EUFAR 15 mL. (Analgésico Tópico Dental Liquido)	FRASCO DE 15 ML	EUFAR	1	17,745	0%	17,745
22	EYECTOR DE SALIVA AZUL - MONOART EM15 PAQ*100	PAQ X 100 UND	MONOART	1	22,750	19%	27,073
23	FRESAS REDONDAS GRANDES	UNIDAD	DANTIS / SPHERIX	1	5,600	19%	6,664
24	FRESAS REDONDAS MEDIANAS	UNIDAD	DANTIS / SPHERIX	1	5,600	19%	6,664
25	FRESAS REDONDAS PEQUEÑAS	UNIDAD	DANTIS / SPHERIX	1	5,600	19%	6,664
26	FRESA ZECRYA HARTMETALL	UNIDAD	MAILLEFER	1	61,250	19%	72,888
27	FRESAS DE LLAMA GRANDES F 030 F	UNIDAD	DANTIS / SPHERIX	1	5,600	19%	6,664
28	fresa para pulir PERIFORME GRANDE	UNIDAD	DANTIS / SPHERIX	1	5,600	19%	6,664

29	FRESA ENDOZECRYA 21 MM	UNIDAD	MANI	1	45,500	19%	54,145
30	DITONOS 10 mL. (Revelador placa bacteriana)	FCO X 10ML	EUFAR	1	16,748	19%	19,930
31	ENZOHIP - 5 HIPOCLORITO DE SODIO 5% X 120 ML	FCO X 120 ML	PRODONT	1	11,550	0%	11,550
32	IONOMERO DE VIDRIO IONOSIT X UND	JERINGA X 0.33 GR	DMG	1	31,675	0%	31,675
33	ESPEJO ODONTOLOGICO N 5	UNIDAD	BISMARCK	1	4,550	19%	5,415
34	LIDOCAINA 10% SPRAY (ROXICAINA) FCO X 80 ML	FCO X 80ML	ROPSOHN	1	106,750	0%	106,750
35	LIMA K-FLEXOFILE ACCESS 15/40 EN 25MM	BLISTER X 6	ACCESS MAILLEFER	1	41,300	19%	49,147
36	LIMAS K-FILE M-ACCESS #15 EN 25 MM	BLISTER X 6	ACCESS MAILLEFER	1	41,300	19%	49,147
37	LIMAS K-FILE M-ACCESS #20 EN 25MM	BLISTER X 6	ACCESS MAILLEFER	1	41,300	19%	49,147
38	LIMAS K-FILE M-ACCESS #25 EN 25MM	BLISTER X 6	ACCESS MAILLEFER	1	41,300	19%	49,147
39	LIMAS K-FILE M-ACCESS #30 EN 25MM	BLISTER X 6	ACCESS MAILLEFER	1	41,300	19%	49,147
40	LIMAS K-FILE M-ACCESS 35 EN 25MM	BLISTER X 6	ACCESS MAILLEFER	1	41,300	19%	49,147
41	LIMAS K-FILE M-ACCESS #40 EN 25MM	BLISTER X 6	ACCESS MAILLEFER	1	41,300	19%	49,147
42	KIT REVELADOR Y FIJADOR *480ML	KIT	JGB	1	41,300	19%	49,147
43	KIT REVELADOR Y FIJADOR *480ML	KIT	JGB	1	41,300	19%	49,147
44	LIJA METALICA REF MF437L	PAQ X 12 UND	FABA	1	21,700	19%	25,823
45	APLICADORES MICROBRUSH FINO AMARILLO	CAJA X 100 UND	NEW STETIC	1	13,125	19%	15,619
46	MOMIFAR 7 mL. (Momificante Pulpar)	FCO X 7 ML	EUFAR	1	15,540	0%	15,540
47	ODONTOCAINA 3% MEPIVACAINA AL 3% CAJA X 50 CAPULAS - NEW STETIC	CAJA X 50 CARPULAS	NEW STETIC	1	110,250	0%	110,250
48	OXIDO DE ZINC X 175 GR	FCO X 175 GR	PRODONT	1	29,925	0%	29,925
49	PAPEL ARTICULAR CAJA X 12 LIBROS	CAJA X 12 LIBRILLOS	RITEDENT	1	52,500	19%	62,475
50	PASTA PARA PROFILAXIS TUBO X 50 GR SYLKAPRO	FCO X 50 GR	PRODONT	1	20,650	19%	24,574
51	PUNTAS DE PAPEL PRIMERA SERIE CAJA X 200	CAJA X 200 UND	SURENDO	1	34,475	19%	41,025
52	PUNTAS DE PAPEL SEGUNDA SERIE CAJA X 200	CAJA X 200 UND	SURENDO	1	34,475	19%	41,025
53	RESINA C2 Z250 JERINGA X 4G	Jeringa de 4 gr	3M	1	78,750	0%	78,750
54	RESINA Z250 COLOR A2 4GR	Jeringa de 4 gr	3M	1	78,750	0%	78,750
55	RESINA Z250 COLOR A3 4GR	Jeringa de 4 gr	3M	1	78,750	0%	78,750
56	RESINA Z250 COLOR A3.5 4GR	Jeringa de 4 gr	3M	1	78,750	0%	78,750
57	RESINA Z250 COLOR B2 4GR	Jeringa de 4 gr	3M	1	78,750	0%	78,750
58	RESINA A.2 P-60 1 GR	Jeringa de 4 gr	3M	1	262,500	0%	262,500
59	RESINA A.3,5 P-60 1 GR	Jeringa de 4 gr	3M	1	262,500	0%	262,500
60	RESINA A.3 P-60 1 GR	Jeringa de 4 gr	3M	1	262,500	0%	262,500
61	NEWCAINA 2% E-80 CAJA X 50 CARPULAS	CAJA X 50 CARPULAS	NEW STETIC	1	104,125	0%	104,125
62	SEDA DENTAL CON DISPENSADOR X 400 MTS SABOR MENTA	UNIDAD	SAMI	1	13,825	19%	16,452
63	SELLANTE FOTOCURADO CONSEAL F REPUESTO JERINGA 1 GR	JERINGA X 1 GR	SDI	1	87,150	0%	87,150

64	TIRANERVIOS READYSTEELSOBRE X 10	BLISTER X 10 UND	MAILLEFER	1	113,750	19%	135,363
65	TIRAS DE MYLAR DE 1.5 X 11 CMS PQ X 50 UDS	CAJA X 50 UND	FENIX	1	3,500	19%	4,165
66	CARETA PROTECTOR FACIAL + 10 REPUESTOS IMPORTADA	KIT	DIANJIN	1	37,625	19%	44,774
67	PORTRA MATRIZ	UNIDAD	SUPERDENT	1	20,883	19%	24,851
68	ACEITE LUBRICANTE DIGIXPRAY - 240 ML	FCO X 240 ML	DIGIX	1	40,425	19%	48,106
69	ALGODONERA METALICA	UNIDAD	NACIONAL	1	16,100	19%	19,159
70	PELICULA RADIOGRAFICA DENTAL D-SPEED (1051267) - CARESTREAM	CAJA	CARESTREAM	1	498,750	19%	593,513
71	AMALGAMA 1 PORCION CAJA X 50 CAP - NEW STETIC	CAJA X 50 CAP	NEW STETIC	1	402,500	0%	402,500
72	PINCELES PARA FLUOR	PAQ X 50 UND	NACIONAL	1	17,325	19%	20,617
73	HIDROXIDO DE CALCIO POLVO FCO X 10 GR - PRODONT	FCO X 10 GR	PRODONT	1	13,475	0%	13,475
74	DISCOS SOFLEX	PAQ X 30 UND	3M	1	145,950	19%	173,681
75	PORTA PINCELES	UNIDAD	PROGEDENT	1	2,275	19%	2,707
76	COL LIDOCAINA 2% SIN EP B/V BB X50 COLOMBIA	UNIDAD	NEW STETIC	1	125,650	0%	125,650
77	JABON ENZIMATICO BONZYME X GALON - EUFAR	GALON	EUFAR	1	142,002	0%	142,002
78	GLUTFAR PLUS HLD 5 L. (Desinfectante/Activador Glutaral. 2%)	GALON	EUFAR	1	62,895	0%	62,895
79	BENZALDINA PLUS X 4000ML - HOLANDINA	GALON	HOLANDINA	1	91,175	0%	91,175
80	BARNIZ CAVITARIO	AGOTADO	AGOTADO	1	-	0%	-
81	BOLSA PARA ESTERILIZACION AUTOSELLABLE 90 mm x 260 mm	CAJA X 200 UND	BIOLIFE	1	38,220	19%	45,482

Item	PRODUCTO LABORATORIO	PRESENTACION COTIZADA	MARCA	Cant	Vr Unitario antes de iva	IVA	SUBTOTAL
1	TUBO TAPA AMARILLA X 5.0 ML BANDEJA X 100 UND -	BANDEJA X 100 UND	CDRICH / AD-BIO	1	66,500	19%	79,135
2	TUBOS TAPA ROJA 6 ML	BANDEJA X 100 UND	HYM TEST	1	63,700	19%	75,803
3	TUBO TAPA LILA K2E 4.0ML X 100 UND. CDRICH - REF:CDLP029	BANDEJA X 100 UND	CDRICH / AD-BIO	1	47,250	19%	56,228
4	AGUJA MULTIPLE 21G X 1.1/2 CAJA X 100 UNID - PRECISION	BANDEJA X 100 UND	PRECISION	1	35,000	19%	41,650
5	CURITA ADHESIVA PARA HERIDAS REDONDA CAJA X 100 UNID - LIFE CARE	CAJAS X 100 UNIDADES	LIFE CARE	1	4,550	0%	4,550
6	CURITAS REDONDA PARA NIÑO	CAJAS X 100 UNIDADES	MP PROMEDICAL	1	19,250	0%	19,250
7	TUBO LABORATORIO - 10ML (16 x 100 mm) ., sin tapa, polipropileno, fondo redondo. Paqx100	PQTE X 100 UNIDADES	BIOLIFE	1	28,350	19%	33,737
8	TUBO TAPA LILA EDTA.K2 0.5 ML X 50 UNIDADES - IMPROVE	BANDEJA X 100 UND	AD-BIO / IMPROVE	1	60,914	19%	72,488
9	TUBO TAPA AMARILLA X 0.5ML BANDEJA X 100 UNID - M&H	BANDEJA X 100 UND	M&H	1	73,332	19%	87,265
10	ALGODON HOSPITALARIO (LIBRA) - MK	ROLLO	MK	1	30,616	0%	30,616
11	BIOLINE - HIV 1/2 3.0 X 30 PRUEBAS	CAJA X 30 PRUEBAS	ABBOT	1	206,812	0%	206,812
12	DETERMINE - HIV COMBO 4.0 X 20 PRUEBAS	CAJA X 20 PRUEBAS	ABBOT	1	221,851	0%	221,851
13	BIOLINE - SIFILIS 3.0 X 30 PRUEBAS FULLSET	CAJA X 30 PRUEBAS	ABBOT	1	190,750	0%	190,750

14	HEPATITIS B HBsAg X 30 TEST	CAJA X 30 TEST	AD-BIO /ABBOTT	1	171,168	0%	171,168
15	HEPATITIS C Ab PLUS COMBO X 30 TEST	CAJA X 30 TEST	AD-BIO /ABBOTT	1	232,750	0%	232,750
16	PRUEBA RAPIDA EMBARAZO HCG EN CASETE X 25 (W1-C3P) - WONDFO	CAJA x 25 CASET	WONDFO	1	40,250	0%	40,250
17	PRUEBA RAPIDA DE SANGRE OCULTA EN HECES EN CASET	CAJA POR 25TEST	WONDFO	1	106,750	0%	106,750
18	VDRL TEST CON CONTROL	KIT X 200 DET	WIENER	1	244,843	0%	244,843
19	RA TEST	KIT X 50 ML	BIOSYSTEM	1	49,000	0%	49,000
20	GLUCOTEST CAJA X 50 SOBRES	CAJA POR 50 SOBRES	RODEL / ALBOR	1	147,613	0%	147,613
21	GLUCOSA	FRASCO X 500ML	BIOSYSTEM	1	143,500	0%	143,500
22	COLESTEROL TOTAL	FRASCO X 500ML	BIOSYSTEM	1	455,000	0%	455,000
23	COLESTEROL HDL PRECIPITANTE	FRASCO X 50 ML	BIOSYSTEM	1	49,000	0%	49,000
24	TRIGLICERIDOS	4*50ML	BIOSYSTEM	1	455,000	0%	455,000
25	CREATININA	KIT 2*50 ML	BIOSYSTEM	1	61,250	0%	61,250
26	PCR	KIT X 50 PBS	BIOSYSTEM	1	49,000	0%	49,000
27	ACIDO URICO	FCO X 50 ML	BIOSYSTEM	1	70,000	0%	70,000
28	SERUN I CONTROL INTERNO DIARIO	KIT X 50 ML DE 4 FRASCOS	BIOSYSTEM	1	210,000	19%	249,900
29	SERUN 11 CONTROL INTERNO DIARIO	KIT X 50 ML DE 4 FRASCOS	BIOSYSTEM	1	245,000	19%	291,550
30	BUN COLOR	KIT X 50 ML DE 4 FRASCOS	BIOSYSTEM	1	148,750	0%	148,750
31	BILIRRUBINAS	KIT X 50 ML DE 4 FRASCOS	BIOSYSTEM	1	157,500	0%	157,500
32	LAMINA MULTIPLE TIPO KOVA UROANALISIS (GB 3800) CAJA X 100 - GLOBE SCIENTIFIC	CAJA X 100	GLOBE SCIENTIFIC	1	644,000	19%	766,360
33	CONTROL DE HEMATOLOGIA 3 PARTES 3 X 2.5 - DIAGON	KIT POR 3	DIAGON	1	616,000	0%	616,000
34	DILUYEN M-30D	CAJA DE 20 L	MINDRAY	1	388,500	0%	388,500
35	PROBE CLEANSER	FRASCO DE 50 ML	MINDRAY	1	61,075	19%	72,679
36	LYSANTE M20 CFLK MINDRAY	CAJA X 4 FRASCOS DE 100ML	MINDRAY	1	572,250	0%	572,250
37	HEMOCLASIFICADORES A B D	KIT	ELIPLUS	1	138,660	0%	138,660
38	CONTROL COLORACION GRAM X 10Un	CAJA X 10 UND	ALBOR	1	398,860	0%	398,860
39	CONTROL COLORACION ZIELH NEELSEN X 10Un	CAJA X 10 UND	ALBOR	1	531,440	0%	531,440
40	CALIBRADOR MULTIPLE	KIT X 50 ML DE 4 FRASCOS	BIOSYSTEM	1	245,000	19%	291,550
41	HEMATOCRITOS SIN HEPARINA (AZUL) X 100 U.	FRASCO X 100 UNIDADES	BOECO	1	15,750	19%	18,743
42	CRYOTUBO DE 2 ml tapa rosca	BOLSA X500U	BIOLIFE	1	248,500	19%	295,715
43	CERA PARA SELLAR HEMATOCRITOS MARCA: KRAMER UNIDAD DE VENTA: BARRA	BARRA	KRAMER	1	23,625	19%	28,114
44	Hisopo Flocado Minitip 1x100	PAQUETE X 100 pcs	COPAN	1	660,030	19%	785,436
45	LAMINILLA CUBRE OBJETO 22 X 22 MM CAJA X 100 UNID - GOLDENCARE	1 BOX X 100 LAMINILLAS	GOLDENCARE	1	5,688	19%	6,769
46	LAMINA PORTA OBJETO (3" X1") CAJA X50 UNID - GOLDENCARE	CAJA X 50 LAMINAS	GOLDENCARE	1	5,749	19%	6,841

47	TUBOS EPENDOR DE 0.5 ML	PAQTE X 1000	BIOLIFE	1	84,000	19%	99,960
48	TUBOS EPENDOR DE 1.5 ML	PAQTE X 500	BIOLIFE	1	49,000	19%	58,310
49	PUNTA PARA PIPETA AMARILLA DE 0 A 200 ul (microlitros)	PAQUETE X 1000	BIOLIFE	1	31,500	19%	37,485
50	PUNTA PARA PIPETA AZUL DE 200 A 1000 ul (microlitros) BIOLIFE	PAQUETE X 500	BIOLIFE	1	24,500	19%	29,155
51	VIOLETA DE GRAM X 500 ML	FRASCO X 500 ML	ALBOR	1	39,340	0%	39,340
52	LUGOL DE GRAM	FRACO X 500 ML	ALBOR	1	40,075	0%	40,075
53	ETANOL CETONA GRAM	FRASCO X 500 ML	ALBOR	1	51,000	0%	51,000
54	FUCSINA DE GRAM X 500 ML - ALBOR	FRASCO X 500 ML	ALBOR	1	29,927	0%	29,927
55	ALCOHOL ACIDO ZN X 200 ML - ALBOR	FRASCO X 200 ML	ALBOR	1	24,276	0%	24,276
56	AZUL DE METILENO ZN FCO X 200 ML - ALBOR	FRASCO X 200 ML	ALBOR	1	24,150	0%	24,150
57	FUCSINA FENICADA X 200 ML - ALBOR	FRASCO X 200 ML	ALBOR	1	29,631	0%	29,631
58	ALCOHOL ETILICO 95% X 500mL	FRASCO X 500 ML	ALBOR	1	33,600	19%	39,984
59	REACTIVO DE WRIGHT X 200 ML - ALBOR	FRASCO X200ML	ALBOR	1	98,000	0%	98,000
60	BUFFER GIORDANO X 200 ML - ALBOR	FRASCO X200ML	ALBOR	1	19,075	0%	19,075
61	HIDROXIDO DE POTASIO 10% FCO X 100 ML - ALBOR	FCO X 100 ML	ALBOR	1	16,800	19%	19,992
62	HIDROXIDO DE SODIO10%	FRASCO X500 ML	ALBOR	1	40,058	19%	47,669
63	TURK X 200 ML - ALBOR	FRASCO X 200 ML	ALBOR	1	24,990	0%	24,990
64	PIPETA SEDIMENTACION WESTERGREEN de 230 mm., graduada, BIOLIFE	BOLSA X50	BIOLIFE	1	564,375	19%	671,606
65	FIELD SALES FOSFATADAS X 200 ML - ALBOR	FRASCO X200ML	ALBOR	1	16,800	0%	16,800
66	FIELD AZUL DE METILENO FOSFATADO	FRASCO 200 ML	ALBOR	1	50,225	0%	50,225
67	FIELD SOLUCION "A" 50 ML - ALBOR	FRASCO X50ML	ALBOR	1	18,827	0%	18,827
68	FIELD SOLUCION "B" 50 ML - ALBOR	FRASCO X50ML	ALBOR	1	15,456	0%	15,456
69	LUGOL PARASITOLOGICO	FRASCO X 100 ML	ALBOR	1	32,900	0%	32,900
70	ACEITE DE INMERSION X 50 ML - ALBOR	FRSCO X 50ML	ALBOR	1	108,675	19%	129,323
71	MEDIO DE TRANSPORTE CARY BLAIR	PAQUETE X 50 UND	CARY	1	289,833	19%	344,901
72	TIRAS DE ORINA 10UK10 UROCOLOR	CAJA X 100 TIRAS	UROCOLOR ABBOT	1	51,800	0%	51,800
73	MECHA PARA MECHERO	PAQUETE X 12	NACIONAL	1	2,765	19%	3,290
74	LAPIZ PUNTA DE DIAMANTE	UNIDAD	KRAMER	1	243,250	19%	289,468
75	AGUA DESTILADA	1GALON	ONIX	1	17,150	0%	17,150
76	NEVERA TERMICA PLASTICA DE MEDIANO 22 LITROS CON TERMOMETRO INSTALADO INCLUYE CALIBRACION	UNIDAD	CG INSTRUMENTS	1	936,250	19%	1,114,138
77	NEVERA TERMICA PLASTICA DE MEDIANO 4,5L ITROS CON TERMOMETRO INSTALADO INCLUYE CALIBRACION	UNIDAD	CG INSTRUMENTS	1	568,750	19%	676,813
78	CRONOMETRO DE 4 TIEMPOS	UNIDAD	KNS	1	70,000	19%	83,300

79	PUENTE - BANDEJA COLORACIONES 11*11	UNIDAD	ALBOR	1	314,300	19%	374,017
80	PIPETA PASTEUR 3 ml	BOLSA X 500 ML	BIOLIFE	1	86,625	19%	103,084
81	TORNIQUETE MEDICO AJUSTABLE CON MOTIVO	UNIDAD	GMD	1	10,500	19%	12,495
82	PIPETA PASTEUR 1 ml.,	BOLSA X 500 ML	BIOLIFE	1	66,500	19%	79,135
83	Agitador Orbital Oscilante Ref. 2005 CAPACIDAD DE 10 TUBOS	UNIDAD	INDULAB	1	2,450,000	19%	2,915,500
84	LAMINA CONCAVA 24.5 X 8 cm	UNIDAD	ALBOR	1	62,353	19%	74,200
85	TIRAS GLUCOMETRIA CAJA X 100 UNDS + LANCETAS 2 FRASCOS X 50 UNID - CARESENS	TIRAS CAJA X 100 UNDS + LANCETAS 2 FRASCOS X 50 UNID - CARESENS **(POR LA COMPRA DE 3 CAJA X 100 TIRAS SE NONIFICA UN GLUCOMETRO)**	CARESENS	1	89,425	0%	89,425
86	FRASCO RECOLECCIÓN DE ORINA, BACILOSCOPIA (ESPUTO)PATOLOGIA, capacidad 120 cc., boca ancha,	BOLSA X50UNIDADES	BIOLIFE	1	42,000	19%	49,980

Item	PRODUCTO DISPOSITIVOS	PRESENTACION	MARCA	Cant	Vr Unitario antes de iva	IVA	SUBTOTAL
1	AGUA DESTILADA	GARRAFA 20 LITROS	ALBOR	1	133,008	0%	133,008
2	ALGODON HOSPITALARIO (LIBRA)	ROLLO	MK	1	29,742	0%	29,742
3	ALGODON TORUNDAS	PAQUETE X 500 GR	MK	1	32,003	0%	32,003
4	AGUJA HIPODERMICA 18G X 1 1/2	CAJA X 100 UND	LIFE CARE	1	10,880	19%	12,947
5	AGUJA HIPODERMICA 20G X 1 1/2	CAJA X 100 UND	LIFE CARE	1	10,880	19%	12,947
6	AGUJA HIPODERMICA 21G X 1 1/2	CAJA X 100 UND	LIFE CARE	1	10,200	19%	12,138
7	AGUJA HIPODERMICA 22G X 1 1/2	CAJA X 100 UND	LIFE CARE	1	10,200	19%	12,138
8	AGUJA HIPODERMICA 23G X 1 1/2	CAJA X 100 UND	LIFE CARE	1	10,200	19%	12,138
9	AGUJA HIPODERMICA 25G X 5/8	CAJA X 100 UND	LIFE CARE	1	10,200	19%	12,138
10	AGUJA HIPODERMICA 27G X 1/2	CAJA X 100 UND	LIFE CARE	1	10,200	19%	12,138
11	AGUJA HIPODERMICA 30G X 1/2	CAJA X 100 UND	LIFE CARE	1	13,600	19%	16,184
12	ALCOHOL ANTISEPTICO	GALON	MK	1	48,336	0%	48,336
13	AMBU (RESUCITADOR MANUAL) fabricado en PVC ADULTO	UNIDAD	GOLDENCARE	1	73,950	19%	88,001
14	AMBU (RESUCITADOR MANUAL) fabricado en PVC PEDIATRICO	UNIDAD	GOLDENCARE	1	73,066	19%	86,949
15	APLICADORES EN MADERA	PAQUETE X 20 UNID	VITAL MEDIC	1	629	19%	749
16	ASEPTIDINA JABON QUIRURGICO 4%	FCO X 1000 ML	PROASEPSIS	1	44,200	0%	44,200

17	ASPIRADOR NASAL	UNIDAD	NACIONAL	1	15,300	19%	18,207
18	ASSUCRYL 3/0 TS-24 45CM 4564WF	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	146,880	0%	146,880
19	BAJALENGUA DE MADERA	PAQUETE X 20 UNID	VITAL MEDIC	1	1,346	19%	1,602
20	BATA PACIENTE MANGA SISA	PAQ X 10 UND	HANDEL MED	1	21,250	19%	25,288
21	BATA QURURGICA M/LARGA PUÑO RIB SMS 35 GR AZUL	PAQ X 10 UND	HANDEL MED	1	33,490	19%	39,853
22	BOLSA PARA ESTERILIZACION AUTOSELLABLE 57 MM X 130 MM	CAJA X 200 UND	BIOLIFE	1	12,546	19%	14,930
23	BOLSA PARA ESTERILIZACION AUTOSELLABLE 70 MM X 230 MM	CAJA X 200 UND	BIOLIFE	1	28,713	19%	34,168
24	BOLSA PARA ESTERILIZACION AUTOSELLABLE 90 MM X 260 MM	CAJA X 200 UND	BIOLIFE	1	37,128	19%	44,182
25	BOLSA PARA ESTERILIZACION AUTOSELLABLE 135 MM X 280 MM	CAJA X 200 UND	BIOLIFE	1	62,050	19%	73,840
26	BOLSA PARA ESTERILIZACION AUTOSELLABLE 190 MM X 360 MM	CAJA X 200 UND	BIOLIFE	1	109,820	19%	130,686
27	BOLSA PARA ESTERILIZACION AUTOSELLABLE 305 MM X 430 MM	CAJA X 200 UND	BIOLIFE	1	218,620	19%	260,158
28	BOLSA PARA ESTERILIZACION AUTOSELLABLE 500 MM 630 MM	CAJA X 200 UND	BIOLIFE	1	474,130	19%	564,215
29	BOLSA ORINA PEDIÁTRICA	CAJA X 50 UND	BIOLIFE	1	22,950	19%	27,311
30	BOLSA ORINA MASTER	UNIDAD	LIFE CARE	1	7,820	19%	9,306
31	JABON ENZIMATICO BONZYME	GALON	EUFAR	1	137,945	0%	137,945
32	CATGUT CHROMIC (CROMADO) 3/0 HR-17 75cms REF:305	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	144,840	0%	144,840
33	CATGUT CHROMIC (CROMADO) 2/0 HRG-38 75CMS REF:334	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	148,920	0%	148,920
34	CAJA COPROLOGICA	PAQ X 100 UND	BIOLIFE	1	32,300	19%	38,437
35	CANULA NASAL DE OXIGENO 2MTS ADULTO	UNIDAD	BIOLIFE	1	1,845	19%	2,196
36	CANULA NASAL DE OXIGENO 2MTS	UNIDAD	BIOLIFE	1	1,862	19%	2,216
37	CANULA NASAL DE OXIGENO 2MTS PEDIATRICA	UNIDAD	BIOLIFE	1	1,862	19%	2,216
38	CANULA DE GUEDEL N° 0	UNIDAD	GOLDENCARE	1	1,578	19%	1,878
39	CANULA DE GUEDEL N° 1	UNIDAD	GOLDENCARE	1	1,578	19%	1,878
40	CANULA DE GUEDEL N° 2	UNIDAD	GOLDENCARE	1	1,578	19%	1,878
41	CANULA DE GUEDEL N° 3	UNIDAD	GOLDENCARE	1	1,578	19%	1,878
42	CANULA DE GUEDEL N° 4	UNIDAD	GOLDENCARE	1	1,578	19%	1,878
43	CANULA DE GUEDEL N° 5	UNIDAD	GOLDENCARE	1	1,578	19%	1,878
44	CINTA AUTOCLAVE A VAPOR de 3/4" x 50 mts	ROLLO	YIPAK	1	19,091	19%	22,718
45	COMPRESA LAPARATOMIA 45 X 45 CM X 6 PLY PRE-LAV X-RAY	UNIDAD	ALFA SAFE	1	2,907	0%	2,907
46	CUCHILLA DE BISTURI N°11	CAJA X 100 UND	PARAMOUNT	1	47,537	19%	56,569
47	CUCHILLA DE BISTURI N°15	CAJA X 100 UND	PARAMOUNT	1	47,537	19%	56,569
48	CUCHILLA DE BISTURI N°20	CAJA X 100 UND	PARAMOUNT	1	47,537	19%	56,569
49	CUELLO ORTOPEDICO INMOVILIZACION AJUSTABLE CERVICAL ADULTO(AMBU)	UNIDAD	DINAMARCA	1	88,675	0%	88,675
50	CUELLO ORTOPEDICO INMOVILIZACION CERVICAL AJUS PEDIATRIC (AMBU)	UNIDAD	DINAMARCA	1	76,860	0%	76,860

51	CLAMP UMBILICAL	UNIDAD	BIOLIFE	1	612	19%	728
52	DETERGINE	FCO X 1000 ML	QUIRUMEDICAS	1	83,327	0%	83,327
53	ELECTRODO PARA MONITOREO ADULTO	BOLSA X 50 UND	LIFE CARE	1	21,250	19%	25,288
54	ELECTRODO PARA MONITOREO PEDIATRICO	BOLSA X 50 UND	LIFE CARE	1	21,250	19%	25,288
55	EQUIPO MACROGOTEO S/A	UNIDAD	ALFA SAFE	1	1,615	0%	1,615
56	EQUIPO MICROGOTEO 152 CM SIN AGUJA	UNIDAD	GHC	1	2,040	0%	2,040
57	ESPARADRAPO DE TELA LEUKOPLAST 12 X 10 SURTI TUBO	UNIDAD	BSN	1	112,651	0%	112,651
58	ESPARADRAPO MICROPORE 1 X 10 YDS PIEL	CAJA X 12 ROLLOS	CUREBAND	1	56,386	0%	56,386
59	ESPARADRAPO MICROPORE 2" X10 YDS PIEL	CAJA X 6 ROLLOS	CUREBAND	1	56,345	0%	56,345
60	TRAVAD ENEMA FOSFATO DIBASICO + MONOBASICO	BOLSA X 133 ML	MK	1	16,402	0%	16,402
61	FRASCO RECOLECCIÓN DE ORINA EMPAQUE INDIVIDUAL	PAQ X 50 UND	BIOLIFE	1	20,825	19%	24,782
62	FIJADOR CITOLOGIA	FCO X 150 ML	KRAMER	1	21,923	19%	26,088
63	FUNDA PARA ALMOHADA 70 X 40 CM	UNIDAD	MEDICALES	1	2,125	19%	2,529
64	GASA PRECORTADA DE 7.5 X 7.5 ESTERIL	SOBRE X 5 UNID	CUREBAND	1	593	0%	593
65	GASA ROLLO 100 YDS I40	ROLLO	MEDICAL SUPPLIES	1	78,200	0%	78,200
66	GEL PARA ULTRASONIDO	FCO X 1000 ML	BIOGEL	1	13,600	0%	13,600
67	GORRO DE ENFERMERA AZUL TIPO ORUGA	BOLSA X 100 UND	LIFE CARE	1	11,900	19%	14,161
68	GUANTE CIRUGÍA ESTERIL No.8	CAJA X 50 PARES	ALFA SAFE	1	72,250	19%	85,978
69	GUANTE CIRUGÍA ESTERIL No.7.5	CAJA X 50 PARES	ALFA SAFE	1	72,250	19%	85,978
70	GUANTE CIRUGÍA ESTERIL No.7	CAJA X 50 PARES	ALFA SAFE	1	72,250	19%	85,978
71	GUANTE CIRUGÍA ESTERIL No.6.5	CAJA X 50 PARES	ALFA SAFE	1	72,250	19%	85,978
72	GUANTE CIRUGÍA ESTERIL No.6	CAJA X 50 PARES	ALFA SAFE	1	72,250	19%	85,978
73	GUANTES DE NITRILO AZUL THIN TALLA M	CAJA X 100 UND	ALFA SAFE	1	18,700	19%	22,253
74	GUANTES D ENITRILO AZUL THIN TALLA S	CAJA X 100 UND	ALFA SAFE	1	18,700	19%	22,253
75	GUANTE DE EXAMEN TALLA L	CAJA X 100 UND	EXAMTEX	1	20,400	19%	24,276
76	GUANTE DE EXAMEN TALLA M	CAJA X 100 UND	EXAMTEX	1	20,400	19%	24,276
77	GUANTE DE EXAMEN TALLA S	CAJA X 100 UND	EXAMTEX	1	20,400	19%	24,276
78	SISTEMA MONITOREO GLUCOMETRO N ECO (CS1014)	UNIDAD	CARESENS	1	76,500	19%	91,035
79	GLUTARALDEHIDO 2%- GLUTFAR PLUS HLD	GALON	GLUTFAR	1	57,727	0%	57,727
80	HUMIDIFICADOR DE OXIGENO CAP 400CC	UNIDAD	BIOLIFE	1	7,285	19%	8,669
81	INDICADOR QUIMICO PARA VAPOR TIPO 4	CAJA X 250 TIRAS	TERRAGENE	1	120,578	19%	143,488
82	INHALOCAMARA ADULTO	UNIDAD	BIOLIFE	1	6,664	19%	7,930
83	INHALOCAMARA PEDIATRICO	UNIDAD	BIOLIFE	1	6,664	19%	7,930

84	JERINGA 50ML	CAJA X 30 UND	MEDISPO	1	39,525	19%	47,035
85	JERINGA 10ML	CAJA X 100 UND	MEDISPO	1	81,260	19%	96,699
86	JERINGA 3ML	CAJA X 100 UND	MEDISPO	1	25,330	19%	30,143
87	JERINGA 2ML	CAJA X 100 UND	MEDISPO	1	26,520	19%	31,559
88	JERINGA 1ML	CAJA X 100 UND	MEDISPO	1	25,500	19%	30,345
89	JERINGA 20ML	CAJA X 50 UND	MEDISPO	1	26,945	19%	32,065
90	JERINGA 5ML	CAJA X 100 UND	MEDISPO	1	22,950	19%	27,311
91	IOPOVISOL SOLUCION TOPICA	GALON	PROASEPSIS	1	255,000	0%	255,000
92	YODOPOVIDONA ESPUMA JABON	GALON	PROASEPSIS	1	215,050	0%	215,050
93	KIT ULTRA CITOLÓGICO Talla M	KIT	BIOLIFE	1	2,363	19%	2,812
94	KIT ULTRA CITOLÓGICO Talla S	KIT	BIOLIFE	1	2,482	19%	2,954
95	MICRONEBULIZADOR ADULTO	UNIDAD	LIFE CARE	1	4,590	19%	5,462
96	MICRONEBULIZADOR PEDIATRICO	UNIDAD	LIFE CARE	1	4,590	19%	5,462
97	KIT FERULAS INMOVILIZACION MIEMBROS SUP/INF ADULTO	UNIDAD	NACIONAL	1	44,370	0%	44,370
98	KIT FERULAS INMOVILIZACION MIEMBROS SUP/INF PEDIATRICO	UNIDAD	NACIONAL	1	36,720	0%	36,720
99	MASCARA DE NO REINHALACION ADULTO	UNIDAD	BIOLIFE	1	6,095	19%	7,253
100	MASCARA DE NO REINHALACION PEDIATRICO	UNIDAD	BIOLIFE	1	6,095	19%	7,253
101	MASCARA OXIGENO ADULTO	UNIDAD	BIOLIFE	1	3,307	19%	3,935
102	MASCARA OXIGENO PEDIATRICO	UNIDAD	BIOLIFE	1	3,307	19%	3,935
103	MASCARA LARINGEA DESECHABLE No. 1	UNIDAD	GOTHAPLAST	1	33,150	19%	39,449
104	MASCARA LARINGEA DESECHABLE No. 1.5	UNIDAD	GOTHAPLAST	1	33,150	19%	39,449
105	MASCARA LARINGEA DESECHABLE No. 2	UNIDAD	GOTHAPLAST	1	33,150	19%	39,449
106	MASCARA LARINGEA DESECHABLE No. 2.5	UNIDAD	GOTHAPLAST	1	33,150	19%	39,449
107	MASCARA LARINGEA DESECHABLE No. 3	UNIDAD	GOTHAPLAST	1	33,150	19%	39,449
108	MASCARA LARINGEA DESECHABLE No. 4	UNIDAD	GOTHAPLAST	1	33,150	19%	39,449
109	RESMA DE PAPEL MONITOR FETAL F3/F6/F9 / 152 X 90 MM X 150	UNIDAD	EDAN	1	12,920	19%	15,375
110	NIPLE O RACORD	UNIDAD	BIOLIFE	1	1,556	19%	1,852
111	PAPEL PARA ELECTRO 80MM X 20MTS EDAN SE-3	UNIDAD	EDAN	1	5,712	19%	6,797
112	POLAINA CON ANTIDESLIZANTE	BOLSA X 50 PARES	LIFE CARE	1	21,250	19%	25,288
113	POLYPROPYLENE 3/0 TS-24 45cms (REF.9564F)	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	124,440	0%	124,440
114	POLYPROPYLENE 4/0 TS-19 75cms (REF.9553M)	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	130,560	0%	130,560
115	POLYPROPYLENE (POLYPROPILENO) 5/0 TS-19 75cms (REF.9552)	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	124,440	0%	124,440
116	SABANA RESORTADA DE 1.40 X 0.70CM CON TIRAS	UNIDAD	MEDICALES	1	3,834	19%	4,562
117	SEDA SILK 2/0 TS-24 45cms	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	106,080	0%	106,080
118	TIRAS GLUCOMETRIA	CAJA X 100 UNDS + LANCETAS 2 FRASCOS X 50 UNID	CARESENS	1	86,870	0%	86,870
119	VENDA DE ALGODÓN 4X5	UNIDAD	BIOLIFE	1	1,615	0%	1,615
120	VENDA DE ALGODÓN 5X5	UNIDAD	BIOLIFE	1	2,372	0%	2,372
121	VENDA ELASTICA 6X5	UNIDAD	MEDICAL SUPPLIES	1	2,890	0%	2,890

122	VENDA ALGODÓN 3X5	UNIDAD	BIOLIFE	1	1,233	0%	1,233
123	VENDA ALGODÓN 6X5	UNIDAD	BIOLIFE	1	2,941	0%	2,941
124	VENDA ELASTICA 3X5	UNIDAD	MEDICAL SUPPLIES	1	1,649	0%	1,649
125	VENDA ELASTICA 4X5	UNIDAD	MEDICAL SUPPLIES	1	2,023	0%	2,023
126	CATETER INTRAVENOSO Nº 14	CAJA X 50 UND	BRAUN	1	225,250	0%	225,250
127	CATETER INTRAVENOSO Nº 16	CAJA X 50 UND	BRAUN	1	225,250	0%	225,250
128	CATETER INTRAVENOSO Nº 18	CAJA X 50 UND	BRAUN	1	225,250	0%	225,250
129	CATETER INTRAVENOSO Nº 20	CAJA X 50 UND	BRAUN	1	225,250	0%	225,250
130	CATETER INTRAVENOSO Nº 22	CAJA X 50 UND	BRAUN	1	225,250	0%	225,250
131	CATETER INTRAVENOSO Nº 24	CAJA X 50 UND	BRAUN	1	225,250	0%	225,250
132	CATETER INTRAVENOSO Nº 16	UNIDAD	BRAUN	1	4,505	0%	4,505
133	VENDA DE YESO GYPSONA 4 X 5 YDA	UNIDAD	GYPSONA	1	14,702	0%	14,702
134	VENDA DE YESO GYPSONA 5 X 5 YDA	UNIDAD	GYPSONA	1	17,954	0%	17,954
135	VENDA DE YESO GYPSONA 6 X 5 YDA	UNIDAD	GYPSONA	1	20,857	0%	20,857
136	TUBO PARA SUCCION de 1/4" 3MTS	UNIDAD	BIOLIFE	1	6,452	19%	7,678
137	SONDA DE SUCCION 6	UNIDAD	SHERLEG	1	1,692	0%	1,692
138	SONDA DE SUCCION 8	UNIDAD	SHERLEG	1	1,768	0%	1,768
139	SONDA DE SUCCION 10	UNIDAD	SHERLEG	1	1,924	0%	1,924
140	SONDA DE SUCCION 12	UNIDAD	SHERLEG	1	2,020	0%	2,020
141	SONDA DE SUCCION 14	UNIDAD	SHERLEG	1	1,692	0%	1,692
142	SONDA DE SUCCION 16	UNIDAD	SHERLEG	1	1,768	0%	1,768
143	SONDA DE SUCCION 18	UNIDAD	SHERLEG	1	1,768	0%	1,768
144	SONDA LEVIN 10	UNIDAD	SHERLEG	1	1,477	0%	1,477
145	SONDA LEVIN 12	UNIDAD	SHERLEG	1	1,537	0%	1,537
146	SONDA LEVIN 14	UNIDAD	SHERLEG	1	1,737	0%	1,737
147	SONDA LEVIN 16	UNIDAD	SHERLEG	1	2,149	0%	2,149
148	SONDA LEVIN 18	UNIDAD	SHERLEG	1	2,162	0%	2,162
149	SONDA LEVIN 20	UNIDAD	SHERLEG	1	2,865	0%	2,865
150	SONDA NELATON 6	UNIDAD	LIFE CARE	1	706	0%	706
151	SONDA NELATON 8	UNIDAD	LIFE CARE	1	706	0%	706
152	SONDA NELATON 10	UNIDAD	LIFE CARE	1	706	0%	706
153	SONDA NELATON 12	UNIDAD	LIFE CARE	1	706	0%	706
154	SONDA NELATON 14	UNIDAD	LIFE CARE	1	706	0%	706
155	SONDA NELATON 16	UNIDAD	LIFE CARE	1	706	0%	706
156	SONDA NELATON 18	UNIDAD	LIFE CARE	1	706	0%	706
157	SONDA DE FOLEY DOS VIAS No. 6 con balón de 3 cc	UNIDAD	GOLDENCARE	1	4,488	0%	4,488
158	SONDA FOLEY 08FR 2 VIAS	UNIDAD	LIFE CARE	1	4,760	0%	4,760
159	SONDA FOLEY 10FR 2 VIAS	UNIDAD	LIFE CARE	1	4,760	0%	4,760
160	SONDA FOLEY 12FR 2 VIAS	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,230	0%	3,230
161	SONDA FOLEY 14FR 2 VIAS	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,230	0%	3,230
162	SONDA FOLEY 16FR 2 VIAS	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,230	0%	3,230
163	SONDA FOLEY 18FR 2 VIAS	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,230	0%	3,230
164	SONDA FOLEY 20FR 2 VIAS	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,230	0%	3,230
165	SONDA FOLEY 22FR 2 VIAS	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,230	0%	3,230
166	TAPABOCA DESECHABLE AZUL EMPAQUE INDIVIDUAL	CAJA X 50 UND	VITAL MEDIC	1	7,820	19%	9,306
167	TAPON HEPARINIZADO TRANSPARENTE	UNIDAD	LIFE CARE	1	264	19%	314

168	TERMOMETRO DIGITAL RIGIDO	UNIDAD	ALFA SAFE	1	8,500	19%	10,115
169	VASELINA PURA	POTE X 500 GR	LEON	1	23,460	19%	27,917
170	NITROFURAZONA 0.2 MG/100G (0.2%) POMADA	FCO X 454 GR	HIC SAS	1	79,900	0%	79,900
171	TIRAS GLUCOMETRIA	CAJA X 100 UNDS + LANCETAS 2 FRASCOS X 50 UNID	CARESENS	1	86,870	0%	86,870
172	TORNIQUETE ADULTOS HEBILLA AJUSTABLE BANDA ELASTICA	UNIDAD	BIOLIFE	1	8,670	19%	10,317
173	TORNIQUETE PEDIATRICO HEBILLA AJUSTABLE BANDA ELASTICA	UNIDAD	BIOLIFE	1	8,670	19%	10,317
174	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5F S/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,043	19%	3,621
175	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0F S/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,043	19%	3,621
176	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5F S/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,043	19%	3,621
177	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0F S/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,043	19%	3,621
178	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5F S/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,043	19%	3,621
179	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0F S/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,043	19%	3,621
180	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5F S/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,043	19%	3,621
181	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0F S/B	UNIDAD	GOLDENCARE	1	3,043	19%	3,621
182	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.5F S/B	UNIDAD	GOLDENCARE	1	3,043	19%	3,621
183	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5F C/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,825	19%	4,552
184	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0F C/B	UNIDAD	LIFE CARE	1	3,825	19%	4,552
185	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0F S/B	UNIDAD	GOLDENCARE	1	3,043	19%	3,621
186	ROLLO PAPEL CREPADO 60g/m2 (60x100mts)	UNIDAD	ALFA SAFE	1	110,500	19%	131,495
187	MANTA TERMICA PARA EMERGENCIAS Y RESCATE	UNIDAD	LIFERESCUE	1	14,000	19%	16,660
188	CHUPA O PERILLA DE SUCCION ADULTO PARA USO EN ELECTROCARDIOGRAFO REF: 99.111.12 PAQUETE*6 UNIDAD	PTE. X 6 UND	KRAMER	1	291,351	19%	346,708
189	FRASCO PARA BACILOSCOPIA	UNIDAD	BIOLIFE	1	816	19%	971
190	ESPECULO DESECHABLE PARA OTOSCOPIO ADULTO	BOLSA X 34 UNID	WELCH ALLYN	1	11,193	19%	13,320
191	ESPECULO DESECHABLE PARA OTOSCOPIO PEDIATRICO	BOLSA X 34 UNID	WELCH ALLYN	1	10,747	19%	12,789
192	JABON ANTIBACTERIAL MANOS	BOL X 4 LTS	ACTIONX	1	23,557	19%	28,033
193	ASSUCRYL 2/0 TS-24 75cms	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	169,320	0%	169,320
194	ASSUCRYL 3/0 TS-24 45CM 4564WF	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	146,880	0%	146,880
195	INDICADOR BIOLÓGICO ATTEST (1262)	UNIDAD	3M	1	26,229	19%	31,213
196	Electrodos Multifuncion Euro Defi Pads Tipo Pediatrico. Ref F7952P	UNIDAD	FIAB	1	277,100	19%	329,749
197	PARCHES DE DESFIBRILACIÓN ADULTO FRED EASY SCHILLER	UNIDAD	SCHILLER	1	527,000	19%	627,130
198	TIJERA UNIVERSAL USO TRAUMA	UNIDAD	HOSPITAL	1	11,475	19%	13,655
199	ASSUCRYL 4/0 TS-19 75cms	CAJA X 12 UND	ASSUT SUTURES	1	153,000	0%	153,000
200	PROTECTOR PARA LAMPARA DE EXAMEN	CAJA X 25 UND	WELCH ALLYN	1	204,000	19%	242,760
201	ESPARADRAPO FIXOMULL STRETCH 5 CM X 10 MTS	UNIDAD	BSN	1	39,892	0%	39,892
202	ESPARADRAPO FIXOMULL STRETCH 10 CM X 10 MTS	UNIDAD	BSN	1	70,747	0%	70,747
203	ACEITE MINERAL	FCO X 500 ML	QUIMIBEN	1	24,891	19%	29,620
204	EQUIPO BURETROL 150 ML PVC	UNIDAD	GHC	1	4,561	0%	4,561
205	CONDON	UNIDAD	PROFAMILIA	1	425	0%	425
206	CAMPO QUIRURGICO 0.45 X 0.45 MT CON FENESTRACION 5 CM ESTERIL	UNIDAD	MEDICALES	1	2,550	19%	3,035

207	PAPEL INDICADOR PH 0 - 14	ROLLO X 100 UNID	DF	1	58,677	19%	69,826
208	VENDA DE YESO GYPSONA 3 X 5 YDA	UNIDAD	BSN	1	13,104	0%	13,104
209	BALON HIDROSTATICO BAKRI PARA HPP	UNIDAD	COOK	1	2,040,000	0%	2,040,000
210	TRAJE NEUMATICO ANTICHOQUE	UNIDAD	FECOLSOG	1	3,400,000	19%	4,046,000
211	MECHA GIN. 6PLY-2inX32in RX	UNIDAD	SHERLEG	1	5,306	0%	5,306

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **BLANCA CILENIA CASTRO SÁNCHEZ** - TESORERA; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones descritas en la Resolución No. 045 de 2025 "*POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ*" en cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA EMPRESA:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RIESGOS**: LA EMPRESA y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con LA EMPRESA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor del contrato pactado en el presente contrato. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO.** Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Togüí puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de

las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MULTAS:** LA EMPRESA, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. COMPETENCIA:** La facultad para imponer multas derivados del contrato estará en cabeza de LA EMPRESA y/o quien designe para el efecto. En caso de que LA EMPRESA detecte acciones u omisiones que puedan constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato o en su documentación anexa, se atenderá el siguiente procedimiento: El procedimiento se podrá iniciar a solicitud del supervisor del contrato. El supervisor del respectivo contrato presentará un informe detallado que indique de manera precisa: (i) los hechos y/o omisiones objeto de inconformidad; (ii) la relación precisa de las obligaciones presuntamente incumplidas; (III) los soportes documentales que acrediten los hechos u omisiones objeto del procedimiento (IV) la estimación de la multa a imponerse tomando como referencia el porcentaje aplicable acordado. Dicho informe será trasladado al CONTRATISTA a la dirección de notificación electrónica consignada en el certificado de existencia y representación legal y a las direcciones de notificación judicial inscrita en el registro mercantil del contratista y a las direcciones de notificaciones consignadas en el presente contrato, según sea el caso, de cada uno de los miembros, en caso de un contratista plural (consorcio o unión temporal) y a la aseguradora, cuando aplique. Se otorgará un plazo de máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del informe, para que la aseguradora y/o el contratista, a través de su representante legal y/o apoderado, presente sus descargos, se pronuncie expresamente sobre el informe y plantee sus consideraciones sobre i) la relación precisa de las obligaciones presuntamente incumplidas; (ii) los soportes documentales que acrediten los hechos u omisiones objeto del procedimiento (iii) la estimación de la multa a imponerse, además de otorgarle la posibilidad de aportar los argumentos y soportes que considere pertinentes. La presentación del informe de descargos deberá ser radicada por escrito a la dirección de correspondencia física o correo electrónico que sea establecida en el contrato. En caso de que no exista respuesta por parte del contratista y aseguradora dentro del término otorgado por la entidad se entenderán aceptados los hechos y la tasación de la multa. Una vez recibido el informe de descargos por parte de LA EMPRESA, dicho informe será trasladado a la supervisión para que, con apoyo del área jurídica, en un término no superior a diez (10) días hábiles, emita concepto técnico, jurídico y financiero correspondiente sobre la procedencia de la aplicación de multa y la tasación de la misma, considerando dentro de su recomendación los argumentos y respuestas expuestos por el contratista. La supervisión, en desarrollo de su estudio, podrá recomendar a LA EMPRESA la solicitud de explicaciones y/o soportes documentales adicionales al contratista, a la aseguradora o cualquier tercero que tenga relación con los hechos y/o omisiones objeto de debate, para lo cual se otorgará un término a la aseguradora y el contratista de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud. Teniendo como soporte el informe de supervisión, LA EMPRESA comunicará al contratista y aseguradora sobre la imposición o no de la Multa, a través de comunicación dirigida a la dirección de notificación establecida en el certificado de existencia y representación legal y a la dirección de notificación judicial inscrita en el registro mercantil del contratista y a las direcciones de notificaciones consignadas en el presente contrato, según sea el caso, de cada uno de los miembros, en caso de un contratista plural (consorcio o unión temporal). La comunicación sobre la imposición de la multa se entiende como un acto jurídico regido por el derecho privado. LA EMPRESA tendrá la facultad de apartarse de la recomendación efectuada por la supervisión con apoyo de la auditoría, previa motivación desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera, la cual será notificada a la supervisión para las consideraciones respectivas. La reclamación presentada por **El CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor con el apoyo del área jurídica, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos

presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la multa, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la multa de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de multa, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. **NOTA:** El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cause sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. El Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior. El CONTRATISTA faculta a LA EMPRESA para imponerlas. LA EMPRESA dará aplicación al siguiente procedimiento para aplicar la referida cláusula penal, así: EL SUPERVISOR designado para este fin con apoyo del área jurídica, presentará a LA EMPRESA un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten. LA EMPRESA remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA EMPRESA, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones. LA EMPRESA enviará a consideración del supervisor, el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora. Si el supervisor encuentra que las explicaciones tienen justificación se desistirá del de continuar con el procedimiento; en caso contrario procederán a: 1. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes; 2. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena. El informe del supervisor realizado será sometido a estudio de LA EMPRESA. La decisión tomada por LA EMPRESA será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora. El CONTRATISTA y la aseguradora podrán reclamar ante LA EMPRESA por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a nueva consideración de LA EMPRESA. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, LA EMPRESA adelantará las acciones correspondientes

conforme se señalan en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, LA EMPRESA podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que LA EMPRESA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. NOTA: El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a LA EMPRESA para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. LA EMPRESA, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base de que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA EMPRESA, para suscribir con otra persona. En estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. El Centro de Salud y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De** conformidad con el artículo trigésimo segundo del estatuto de contratación Acuerdo No. 002 del 2025: El contratista debe constituir con una Compañía de Seguros a favor de la E.S.E. póliza única como garantía que ampare: a.-**Cumplimiento**: Con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más; en cuantía del 10% valor total del contrato. b.-**Calidad del bien**: Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (04) meses más. El

Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de LA EMPRESA y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** La información que sea entregada o a la que tengan acceso LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente acuerdo de voluntades, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, LA EMPRESA, y demás funcionarios designados en virtud de la ejecución del presente acuerdo de voluntades, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente acuerdo de voluntades. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. LAS PARTES en virtud de esta cláusula se obligan a: 1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita. 2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente acuerdo de voluntades, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente acuerdo de voluntades, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes. 3. Abstenerse de usar la información derivada del presente acuerdo de voluntades para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre: (i) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este acuerdo de voluntades. (ii) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornará de dominio público por causas ajenas a las partes. (iii) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. (iv) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. (v) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este acuerdo de voluntades. (vi) Las demás comunicadas por LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 1:** Las partes informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente acuerdo de voluntades, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información. **PARÁGRAFO 2:** La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá´ hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del acuerdo de voluntades, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIG ÉSIMA NOVENA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD**

SOCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a LA EMPRESA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA, garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA EMPRESA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por LA EMPRESA. 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA. Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de LA EMPRESA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de LA EMPRESA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, ley 2220 del 2022, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ	CONTRATISTA
Nombre: LINA ABRIL SÁNCHEZ Cargo: Gerente ESE Dirección: Carrera 3 No. 1-58 Togüí Teléfono: 311 481 7215 Correo Electrónico: Gerencia@ese-togui-boyaca.gov.co	Nombre: JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S Cargo: Contratista Dirección: CR 30 10 34 Teléfono: 3123108403 Correo Electrónico: contabilidadjezasol@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA y LA EMPRESA certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA y LA EMPRESA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores y empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo, si durante el plazo de vigencia del acuerdo de voluntades EL CONTRATISTA y LA EMPRESA; algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA EMPRESA puede terminar unilateralmente el acuerdo de voluntades sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el logro de la ejecución del acuerdo de voluntades proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Para constancia se firma en Togüi (Boyacá), a los Veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

CONTRATANTE

LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ
Gerente

CONTRATISTA

R/L MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA
CONTRATISTA

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	IVÁN ANDRÉS PÉREZ GRANADOS	BLANCA CILENA CASTRO SÁNCHEZ	LINA ABRIL SÁNCHEZ
Cargo	Asesor jurídico	Tesorera	Gerente